

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 040/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION NO. (0413-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE 25 DE JULIO 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVO UNA INVESTIGACION POR PAGO, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA **15022024-041**, ADELANTADA POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN EL CABALLO, IDENTIFICADO CON MATRICULA, CP-05-4817, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR **NELKIN MONCARIS CALVO**, IDENTIFICADO 1.047.462.998,, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE A SEÑOR NELKIN MONCARIS CALVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.047.462.998, CAPITÁN DE LA MN EL CABALLO, CON MATRÍCULA CP-05-4817, POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADA EN EL REMAC-7, NO.10 NO LLEVAR A BORDO EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS, NO.34 NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES, NO.55 NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL CAPITÁN DE PUERTO, NO. 71 NO TENER VISIBLES Y CLARAMENTE MARCADOS EL NOMBRE, NÚMERO Y PUERTO DE MATRÍCULA EN LOS COSTADOS DE LA NAVE, Y NO. 74 NO ATENDER A LA "SEÑAL DE PARAR MÁQUINAS" Y A LA ORDEN DE DETENCIÓN EFECTUADA MEDIANTE COMUNICACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL CANAL 16 V.H.F. O F.M., Y DEMÁS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO POR LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL., DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: IMPONER AL SEÑOR NELKIN MONCARIS CALVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.047.462.998, CAPITÁN DE LA MN EL CABALLO, CON MATRÍCULA CP-05-4817, Y SOLIDARIAMENTE AL SEÑOR AUDIS CORDOBA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.001.897.796, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN MENCIÓN, MULTA DE 4.82 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2024, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.266.000) M/CTE, LO QUE CORRESPONDE A 572,19 UVB, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

TERCERO: TENGASE COMO CANCELADA LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 0023514 y ACTA DE PROTESTA DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2024, CON BASE A LOS COMPROBANTES DE PAGO DE FECHA 28, 29 Y 30 DE JUNIO DEL 2024, POR MONTO DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.266.000) M/CTE.

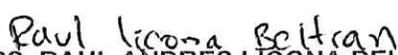
CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS SEÑORES NELKIN MONCARIS CALVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.047.462.998, CAPITÁN DE LA MN EL CABALLO, CON MATRÍCULA CP-05-4817, Y AUDIS CORDOBA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.001.897.796, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN MENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 SUBSIGUIENTE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SEXTO: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, CAPITÁN DE NAVÍO JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.


CPS. RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN
ASESOR JURÍDICO

RESOLUCIÓN NÚMERO (0413-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 25 DE JULIO DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir una decisión de archivo por pago, dentro de la investigación administrativa con radicado numero 15022024-041, adelantada con ocasión al reporte de infracción No. 0023514 y acta de protesta de fecha 23 de junio del 2024, presentada por el personal adscrito al cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en contra de la motonave "EL CABALLO", con matrícula CP-05-4817, por presuntas infracciones a las normas de la Marina marcante colombiana"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No. 0023514 acompañado de acta de protesta de fecha 23 de junio del 2024, suscrito por el personal adscrito al Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en donde se relacionan los hechos ocurridos el día 23 de junio de la presente anualidad, con la motonave denominada el "EL CABALLO", con matrícula CP-05-4817, capitaneada por el señor NELKIN MONCARIS CALVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.462998, así:

"(...) siendo las 1150R del día 23 de junio del 2024, en coordenadas geográficas 10° 22-278N – 75°32.723W, en desarrollo de la orden de operaciones No. 050-EGUCA-2024, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre el Caballo con numero de matrícula CP-05-4817, bajo el pabellón colombiano, la cual se encontraba realizando transporte de personal, como resultado del procedimiento se halló: encontrándonos haciendo patrullaje por zona de la bahía interna en el sector hospital de Cartagena, verificando en debido control marítimo y seguridad en la navegación se le hace la observación al capitán de la embarcación el uso del chaleco salvavidas durante la navegación, donde no se hace caso y continua su trayecto se procede a realizar el acercamiento a la embarcación comunicándonos por megáfono y sirena para que se detuviera y no lo hacia. Ya nuestra URR se interpone en la proa el capitán se detiene, se le realiza el llamado de atención y se le pregunta por qué no se detiene sin respuesta alguna, consiguiente con el procedimiento de inspección la motonave la motonave no cuenta con documentación debido a un traspaso de dueño, no cuenta con requisitos para la navegación y su ayudante es un joven de 16 años incumpliendo el requerimiento estipulado en Dimar, por ende se procede acercarla al muelle Guardacostas y realizar la debida inmovilización e infracción de la embarcación el Caballo" (...)

Que, de lo descrito en el acta de protesta citado, el personal adscrito al cuerpo de Guardacostas de Cartagena, atribuyó en el reporte de infracción No.0023514, como presuntamente infringidos los códigos No.10 No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, No.34 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes, No.55 No atender los requerimientos del Capitán de Puerto, No. 71 No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave, y No. 74 No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente información: Identificador: alzi.MwM7 MEXB ZJLe GGY2 VG3J 9HS=

del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.

Que obra en el expediente memorial de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el señor el señor AUDY CORDOBA CONTRERAS, en calidad de propietario de la motonave el "EL Caballo", con matrícula CP-05-4817, mediante la cual cancela las sanciones de la motonave anteriormente mencionada, anexando los siguientes comprobantes:

- No. 4642-28 de junio de 2024 hora 06:46PM, por valor de (\$3.000.000) M/CTE
- No. 2752-29 de junio de 2024 hora 09:37PM, por valor de (\$3.000.000) M/CTE
- No. 1232-30 de junio de 2024 hora 11:00PM, por valor de (\$266.000) M/CTE

En fecha 08 de julio del 2024, el señor capitán de puerto de Cartagena procedió a iniciar la la investigación administrativa, con auto de averiguación preliminar, el cual tiene como fin determinar la existencia o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, informadas en el acta de protesta y reporte de infracción referenciado.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 ibidem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5



Identificador: alzi MWM7 MEXB ZJLe GGy2 VG3J 9Hs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima.

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5



Identificador: a1zt MwM7 MEXB ZJLe GGy2 VG3J 9HS=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por lo tanto, el señor AUDIS CORDOBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 100.1897.796, en calidad de propietario de la MN "EL CABALLO", con matrícula CP-05-4817, esta igualmente llamado a responder.

CASO EN CONCRETO

Se recibió reporte de infracción No. 0023514 acompañado de acta de protesta de fecha 23 de junio del 2024, suscrito por el personal adscrito al Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en donde se relacionan los hechos ocurridos el día 23 de junio de la presente anualidad, con la motonave denominada el "EL CABALLO", con matrícula CP-05-4817, capitaneada por el señor **NELKIN MONCARIS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.462998, en el que se relacionan presuntamente infringidos los códigos de infracción **No.10 No llevar a bordo equipo de primeros auxilios**, **No.34 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes**, **No.55 No atender los requerimientos del Capitán de Puerto**, **No. 71 No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave**, y **No. 74 No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.**, contenidos en el Reglamento Marítimo colombiano REMAC-7.

Así mismo, se vislumbrar en el sumario, que el señor **AUDIS CORDOBA CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.001.897.796, quien funge en calidad de propietario de la motonave en mención, mediante memorial de fecha 02 de julio del 2024, allego a la investigación pago de la sanción impuesta a la motonave por valor de Seis Millones doscientos sesenta y seis mil pesos (\$6.266.000) M/CTE, los cuales fueron cancelados en tres partidas, conforme a los comprobantes que se discriminan a continuación:

- No.4642-28 de junio de 2024 hora 06:46PM, por valor de (\$3.000.000) M/CTE
- No.2752-29 de junio de 2024 hora 09:37PM, por valor de (\$3.000.000) M/CTE
- No. 1232-30 de junio de 2024 hora 11:00PM, por valor de (\$266.000) M/CTE

En ese orden de ideas, le corresponde a este despacho determinar si el valor cancelado por el señor AUDIS CORDOBA CONTRERAS, en calidad de propietario de la motonave en comento, corresponde a la totalidad de valor impuesto por los códigos de infracción descritos en el reporte de infracción 0023514.

Para ello procederá a multiplicar el factor de conversión de cada uno de los códigos de infracción establecidos en el REMAC-7, por el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de los hechos, que siendo 2024, dicho monto corresponde a la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000) M/CTE, así:

CODIGO DE INFRACCION	FACTOR DE CONVERSION	X SALARIO MINIMO (1.300.000)
10	0.16	\$208.000



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

34	2.00	\$2.600.000
55	1.00	\$1.300.000
71	0.66	\$858.000
74	1.00	\$1.300.000
TOTAL		\$6.266.000

Por lo anterior, es posible concluir que el pago efectuado por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$6.266.000**) M/CTE, atiende a los porcentajes de sanción en cuanto a los códigos arriba descritos, para el año 2024.

En ese orden de ideas, estando en la etapa de averiguación preliminar, y que el infractor cancelo el valor correspondiente a esta, es de entenderse que acepto la comisión de conducta; por consiguiente, esta autoridad, no encuentra mayores motivos para continuar con la presente indagación, procediendo a declarar su archivo por pago total de la obligación.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En ese sentido, el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESULEVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a señor **NELKIN MONCARIS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.462.998, capitán de la MN EL CABALLO, con matrícula **CP-05-4817**, por incurrir en las infracciones contemplada en el REMAC-7, **No.10 No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, No.34 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes, No.55 No atender los requerimientos del Capitán de Puerto, No. 71 No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave, y No. 74 No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER al señor **NELKIN MONCARIS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.462.998, capitán de la MN **EL CABALLO**, con matrícula **CP-05-4817**, y solidariamente al señor **AUDIS CORDOBA CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.897.796, en calidad de propietario de la motonave en mención, multa de 4.82 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, equivalente a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.266.000) M/CTE**, lo que corresponde a 572,19 UVB, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante reporte de infracción No. 0023514 y acta de protesta de fecha 23 de junio del 2024, con base a los comprobantes de pago de fecha 28, 29 y 30 de junio del 2024, por monto de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.266.000) M/CTE**.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación administrativa y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los señores **NELKIN MONCARIS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.462.998, capitán de la MN **EL CABALLO**, con matrícula **CP-05-4817**, y **AUDIS CORDOBA CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.897.796, en calidad de propietario de la motonave en mención en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5